

mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema deberán presentar ante el titular del Sector, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no libera o exonera del pago de impuestos y/o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1364887-1

PRODUCE

Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas sobre aerocámaras, cables eléctricos, artesanías, confitería, leche y productos lácteos, seguridad contra incendios y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2016-INACAL/DN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO: El Acta de fecha 23 de marzo de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional

competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Tecnología para el Cuidado de la Salud; b) Conductores Eléctricos; c) Seguridad Eléctrica; d) Bioseguridad en Organismos Vivos Modificados; e) Artesanías; g) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética; h) Confitería; i) Leche y Productos Lácteos; j) Fertilizantes y sus Productos Afines; k) Tubos, Válvulas y Accesorios de Material Plástico para el Transporte de Fluidos y i) Seguridad contra Incendios; sustentan la propuesta de aprobación de 14 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 4 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N° 002-PN-2016-INACAL/DN de fecha 17 de marzo de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 23 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 14 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 851.106:2016	AEROCÁMARAS ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL. Requisitos. 1a Edición
NTP-IEC 62440:2016	Cables eléctricos con una tensión nominal no superior a 450/750 V. Guía de uso. 1a Edición
NTP-IEC 60320-2-1:2016	Conectores para aparatos para uso doméstico y propósitos generales similares. Parte 2-1: Conectores para máquinas de coser. 1a Edición
NTP-ISO 21571:2011/ENM1:2016	ENMIENDA 1. Productos alimenticios. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Extracción de ácidos nucleicos. 1a Edición
NTP 232.500:2016	ARTESANÍAS. Artesanías de madera. Terminología y clasificación. 1a Edición
NTP 232.501:2016	ARTESANÍAS. Artesanías de madera. Requisitos. 1a Edición
NTP 370.103:2016	EFICIENCIA ENERGÉTICA. Pérdidas máximas en balastos para lámparas de vapor de sodio de alta presión y método de ensayo. 2a Edición
NTP 208.112:2016	Reemplaza a la NTP 370.103:2010 CONFITERÍA. Dulces comprimidos o pastillas. 1a Edición



NTP 202.003:2016	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche condensada. Requisitos. 4a Edición Reemplaza a la NTP 202.003:2009
NTP 311.620:2016	FERTILIZANTES. Determinación del carbono orgánico. 1a Edición
NTP-ISO 4633:2016	Sellos de caucho. Anillos de junta para tuberías de abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado. Especificaciones para los materiales. 3a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4633:1999
NTP 399.165:2016	TUBOS, VÁLVULAS Y ACCESORIOS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS. Válvulas de paso de material termoplástico con niple telescópico y salida auxiliar para conexiones domiciliarias. 3a Edición Reemplaza a la NTP 399.165:2007
NTP 833.036:2016	SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS. Prevención de incendio en edificios. Ensayo de resistencia al fuego. Sistemas de sello de penetraciones. 1a Edición
NTP 350.063-2:2016	SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS. Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de vanos, ventanas practicables y cerrajería para la edificación. Parte 2: Ensayo de caracterización de resistencia al fuego de la cerrajería. 1a Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 370.103:2010	EFICIENCIA ENERGÉTICA. Pérdidas máximas en balastos para lámparas de vapor de sodio de alta presión y método de ensayo. 1a Edición
NTP 202.003:2009	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche condensada. Requisitos. 3ª Edición
NTP-ISO 4633:1999	SELLOS DE CAUCHO. Anillos de junta para tuberías de abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado. Especificaciones para los materiales. 2a Edición
NTP 399.165:2007	VÁLVULAS DE PASO DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO CON NIPLE TELESCÓPICO Y SALIDA AUXILIAR PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS. 2a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1364488-1

Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2016-INACAL/DN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO: El Informe del Programa de Actualización N° 001-PA-2016-INACAL/DN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos

innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, mediante documento del visto, ha recomendado mantener las Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016, sobre las materias de: a) material de construcción, b) metal mecánico, c) caucho e industria plástica, d) metalurgia, galvanizado y fundición, e) gestión y f) medio ambiente, protección de la salud y seguridad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 339.026:1983 (revisada el 2016)	PLANCHAS PLANAS SIN COMPRIMIR DE FIBROCEMENTO Y DE FIBROCEMENTO CELULOSA. Determinación de la resistencia a la flexión. 1a Edición Reemplaza a la NTP 339.026:1983 (revisada el 2011)
NTP 339.028:1983 (revisada el 2016)	PLANCHAS PLANAS SIN COMPRIMIR DE FIBROCEMENTO Y DE FIBROCEMENTO CELULOSA. Determinación de la impermeabilidad. 1a Edición Reemplaza a la NTP 339.028:1983 (revisada el 2011)
NTP 339.030:1983 (revisada el 2016)	PLANCHAS AUTOPORTANTES DE FIBROCEMENTO. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 339.030:1983 (revisada el 2011)
NTP 339.031:1983 (revisada el 2016)	PLANCHAS AUTOPORTANTES